



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120170005600 (65.220 A)
DEMANDANTE	KELLY JOHANA DE LA HOZ LLANOS
DEMANDADO	IPS CAPRECOM EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **KELLY JOHANA DE LA HOZ LLANOS** contra la **IPS CAPRECOM EN LIQUIDACION**, informándole lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de barranquilla -Sala de Decisión Laboral, el día veintinueve (29) de septiembre del año 2023. Recibiendo mediante el correo institucional de este despacho judicial el expediente, el día diecinueve (19) de marzo del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos y el expediente digitalizado y cargado en el gestor documental. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., tres (3) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
SECRETARIO AD HOC

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, tres (3) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de barranquilla -Sala de Decisión Laboral, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2023, ordenó:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de enero de 2019, dictada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora KELLY JOHANA DE LA HOZ LLANOS contra LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – IPS CAPRECOM hoy en liquidación, administrado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante.

Sin costas en primera instancia.

Como quiera que en segunda instancia mediante providencia de fecha seis (6) de marzo del presente año, se ordenó condenar en costas a la demandante KELLY JOHANA DE LA HOZ LLANOS, se resolverá fijar las agencias en derecho en segunda instancia, en el equivalente a 1 SMLMV a cargo de la demandante y a favor de la demandada, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto el día veintinueve (29) de septiembre del año 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Laboral, que ordenó:



PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de enero de 2019, dictada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora KELLY JOHANA DE LA HOZ LLANOS contra LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – IPS CAPRECOM hoy en liquidación, administrado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante.

2. Fijense las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de la sentencia de segunda instancia** a cargo de la demandante y a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120170005600

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandante así:

KELLY JOHANA DE LA HOZ LLANOS.....\$1.160.000

Liquidación de Costas de segunda instancia a cargo de la demandante da **KELLY JOHANA DE LA HOZ LLANOS: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$ 1.160.000.**

El Secretario,

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
SECRETARIO AD HOC

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **tres (3) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2ed29baa14e9662d589dfa5b47957870b980e007a9a3e4b79db4fc904f223**

Documento generado en 03/04/2024 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>